

APROBADO
13.04.2024


PROPOSICIÓN


Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 17 al Proyecto de ley PL 293 DE 2023S “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez”:

ARTÍCULO 17: CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas cuidadoras de personas con discapacidad que por el trabajo de cuidado que realizan no cuentan con ingresos propios, siempre y cuando no cumplan con los requisitos para acceder a los demás pilares y acrediten el requisito de edad y de focalización del pilar solidario. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los criterios de acceso de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2297 de 2023.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República.


17.04.2024

JUSTIFICACIÓN

A lo largo del territorio nacional, se encuentran personas en estado de discapacidad que no pueden valerse por sí mismas para su diario vivir. Alrededor del 4.07% de la población Colombiana se encuentra en esta condición (DANE,2022). A estas personas generalmente las cuida un familiar o una persona cercana a ellos, que se hacen cargo de la situación ayuda física, fisiológica, mental, su bienes personal y lo más importante su higiene y está pendiente de su rehabilitación médica, estas personas cuidadoras, muchas veces lo hacen de manera voluntaria, dejando de lado sus trabajos, o no tienen algún ingreso para poder subsistir el diario vivir, todo para entregarle el 100% de dedicación a la persona que cuidan, y a consecuencia de ello, más del 65,45% de cuidadores no tienen alguna cotización al sistema general de Seguridad Social, perdiendo cualquier garantía mínima para un mínimo vital, en donde tanto así se ve que decaen en situación muy deplorables.

Muchas de estas situaciones se presentan, en parejas, cónyuges o esposos, de altas edades, donde alguno de los dos, o los dos, ya por el pasar de sus años se va debilitando su salud, y salen a relucir enfermedades, de las cuales se tiene que tener a una persona, para la ayuda diaria, y su movilización fundamental.

En este sentido se busca que el Ministerio de Salud y Protección Social en articulación, con el Ministerio de Trabajo, identifique este tipo de personas, para que puedan ser escogidas para un renta solidaria.

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el párrafo 3 del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

MAP
APROBADO
23.04.24

PROPOSICION

MODIFIQUESE el párrafo 3 del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:

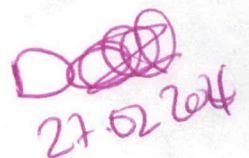
PARAGRAFO 3: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas **y pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros** que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena, **negra, afrocolombiana, raizal y palenquera** con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.

JUSTIFICACION:

Según el Censo de Población y Vivienda 2018, el DANE estima que existen 4'671.160 habitantes autorreconocidos como negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, que corresponden al 9,34% de la población total en Colombia, de los cuales 30.6% se encuentran en condiciones de pobreza, es decir, 11 p.p. por encima de la pobreza nacional.

Se puede evidenciar que las inequidades y la pobreza golpean con mayor fuerza a las minorías étnicas, en este caso concreto a las comunidades NARP, que viven en regiones donde las brechas de desarrollo son más acentuadas, por lo que se requieren adoptar acciones afirmativas que fomenten la superación de la pobreza y mejoren la calidad de vida de estas comunidades.


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA


27.02.2024



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

APROBADO
23 04 2024

MP

Bogotá, D.C., Abril de 2024.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado de la República.
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al artículo 17 del **Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado**. "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al **Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado**. "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"

07
JL

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con la modificación, (conexo a la del artículo 3) se plantea al Senado de la República, cobijar a la totalidad de personas que no gozan de un ingreso y no poseen las condiciones para ser beneficiarias del pilar solidario previsto en la norma; en este sentido y atendiendo a la lógica que sustenta el mencionado precepto normativo, se incluyen a la totalidad de personas que no cuentan con la capacidad para solventar por sí mismas, los ingresos, mínimos requeridos para ver garantizada su vida digna. El no hacer el ajuste sobre la mencionada norma implicaría hacer un pilar orientado únicamente a impactar una parte del sistema, no hacerlo, frente al sistema integral tal y como lo plantea el objeto del mismo proyecto de ley. Al respecto debemos recordar, que el planteamiento del proyecto de ley se centra en el establecimiento de las condiciones para garantizar el funcionamiento de un "Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común"; no obstante, bajo la redacción actual del artículo, el pilar solidario única y exclusivamente se orienta a garantizar las condiciones de vida digna en el componente de vejez; es decir, plantea alternativas de aseguramiento a la longevidad, olvidando el componente de "invalidez" tal y como lo denomina la misma norma. Resultando en este sentido preguntar, si resulta acorde a derecho garantizar el ingreso que garantice la vida digna de una persona con razón única y exclusivamente a su edad, desconocimiento la existencia de personas que, sin llegar a una edad determinada, no les es dable desempeñar una actividad laboral que les pueda garantizar los ingresos necesarios para garantizar una vida digna o siquiera el índice de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad dependiendo el caso, tal y como lo plantea el proyecto de ley.

de
de
mhsp

APROBADC
23-04-2024

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser ciudadano(a) colombiano(a); b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres; c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional; d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria. e. No tener pensión. <p>El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.</p>	<p>ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser ciudadano(a) colombiano(a), b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres o ser hombre mayor de (55) años con discapacidad o mujer mayor de (50) años y poseer una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%. c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional; d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria. e. No tener pensión. <p>El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.</p>

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. La Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo

Parágrafo 2: En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

Parágrafo 3: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio

Parágrafo 4: Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. La Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo

Parágrafo 2: En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

Parágrafo 3: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio

Parágrafo 4: Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.



APROBADO
23.04.2024

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del **Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado**. "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
- b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres o ser hombre mayor de (55) años con discapacidad o mujer mayor de (50) años y poseer una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.
- c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- e. No tener pensión.

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. La Renta Básica



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

APROBADO
23-06-2024

Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo

Parágrafo 2: *En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.*

Parágrafo 3: *Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio*

Parágrafo 4: *Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.*

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.



Proposición modificatoria

Adiciónese el párrafo quinto al artículo 17, del proyecto de ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez", el cual quedará así:

Parágrafo 5: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a las comunidades campesinas que se encuentren en el Registro Administrativo de Campesinado, el cual será creado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con acompañamiento técnico del DANE. Los métodos de inclusión se reglamentarán por el Gobierno Nacional en concertación con esas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población campesina con el fin de que se registren en la encuesta y accedan a este beneficio.

APROBADO
23-04-2024

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, la Constitución Política de Colombia en su artículo 46 establece que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.". Posteriormente, la Corte Constitucional a través de la sentencia T-252/2017 insistió que la institucionalidad debe procurar "(...) maximizar la calidad de vida de estas personas, incluyéndolas en el tejido social y otorgándoles un trato preferencial en todos los frentes. Conforme a lo expuesto, el ordenamiento jurídico interno e internacional se han venido adaptando para dar mayor participación a los miembros de este grupo especial y crear medidas de discriminación positiva en su beneficio".

Por otro lado, en la anterior legislatura se aprobó el Acto Legislativo 01 de 2023 por medio del cual se reconoció al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. En este reconocimiento se estableció la protección, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de esta colectividad en el país, razón por la cual se evidencia la responsabilidad del Estado para garantizar la protección social integral para la vejez de los adultos mayores campesinos, no solo por ser sujetos de especial protección por ser adultos mayores sino por ser campesinos.

Por último, este acto legislativo reconoce el relacionamiento del campesinado con la tierra, esta relación basada en la producción de alimentos en garantía con la soberanía alimentaria. Así las cosas, el campesinado trabaja por la alimentación suya y de la comunidad, pero este trabajo no retribuye significativamente al sujeto, solamente le permite sostenerse. Además, el campesinado es un actor importante que contribuye al país cuidando y garantizando el agua, el aire, servicios ecosistémicos,

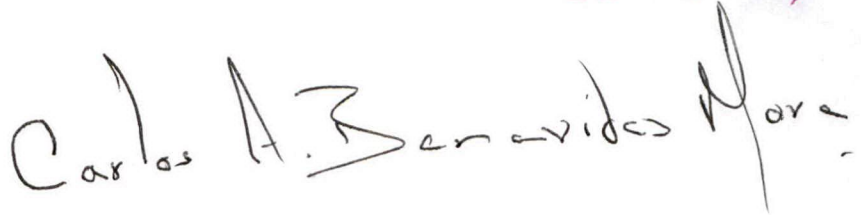
pero no se le reconoce su labor. Por este motivo, se hace necesaria esta proposición en la reforma pensional.

APROBADO
23.04.2014

Presentado por:



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico



Catalina Pérez Pérez